

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3982-2017

Fecha 16 de agosto de 2017

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con un minuto del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete por medio del sitio web Institucional, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Hola estoy interesado en saber sobre sus proyectos y saber si tienen en mente un asilo de ancianos y si hay uno que me recomienden en chalate tengo una persona en mi comunidad que necesita ayuda, yo vivo en Los Ángeles y actualmente tenemos un proyecto de ayudar a nuestros ancianos en nuestra comunidad por favor ayúdenme gracias". Plazo para entregar lo solicitado es del 16 al 30 de agosto de 2017, a fin de cumplir con lo establecido en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Relacionado a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información comprobó que al ser información de carácter oficioso, razón por la cual no se solicita DUI al requirente y se le remite de la siguiente forma: le informamos que el FISDL en el marco de sus actividades ejecuta proyectos de desarrollo social conforme a las disponibilidades financieras y de infraestructura social básica de desarrollo local en los diferentes municipios del país.

Para el caso de infraestructura dirigida a las personas adultas mayores, por el momento no se tiene programado ejecutar un proyecto de esa naturaleza, sin embargo si nos puede proporcionar mayores detalles sobre qué tipo de proyecto tiene establecido brindar el apoyo monetario, con gusto se puede evaluar y canalizarlo hacia las instituciones o municipalidades que ven el tema de los adultos mayores y en qué periodo de tiempo estiman realizarlo. Espero que lo anterior sea de su utilidad y quedamos a sus órdenes al respecto.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO \*Información requerida

